



VISTOS: el Informe N.º 000090-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 20 de mayo de 2026; el Informe N.º 001014-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de mayo de 2026; el Expediente N.º 72077-2026/MC de fecha 20 de mayo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LADO G"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 72077-2026/MC, la Asociación Cultural Coro Gay de Lima, representada por Pedro Miguel Huancas Donayre, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LADO G", a realizarse los días 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2026, en los horarios de 8:00 p.m. para los días 28, 29 y 30 de mayo, y a las 7:00 p.m. para el día 31 de mayo, con un tiempo de duración estimado de 1 hora y 15 minutos, en las instalaciones del Teatro Ricardo Blume, sito en Huiracocha N.º 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000090-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "LADO G", escrita por los dramaturgos peruanos Ítalo Aranibar y Favio Salas, la cual presenta la historia de Javier, un joven gay que asume la última prueba que le permitirá conformar oficialmente el Coro Gay de Lima y participar del show anual que brindan; sin embargo, el joven teme no saber cómo manejar la exposición que ello implica, principalmente en su entorno laboral; esta situación lo llevará, en el ensayo final, a debatir con algunos de los miembros del coro al no saber qué sería correcto para su futuro; a través de canciones inspiradoras y conversaciones diversas, logrará el respaldo y la confianza necesarias que le ayudarán a tener las fuerzas que se requieren en un país donde aún es difícil mostrar su identidad;

Que, "LADO G" es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, en particular de teatro musical, pues se trata de un espectáculo en el que se fusiona el teatro, la música coral y la danza para desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, "LADO G" es una puesta en escena que integra el canto coral, la interpretación coral y el movimiento para configurar las memorias, emociones y experiencias que históricamente han acompañado a la comunidad diversa en el Perú; es una puesta en escena que promueve la diversidad y la inclusión a través del teatro musical como herramienta de visibilidad de un lenguaje



artístico accesible y que revaloriza historias que comúnmente han sido marginadas de los espacios culturales convencionales; siendo un espectáculo que integra el teatro, la danza y el canto coral, fortaleciendo una propuesta innovadora en la escena cultural local al ampliar la posibilidad de acceder a expresiones artísticas que buscan celebrar la libertad, la diversidad y la construcción de comunidad;

Que, el contenido del espectáculo "LADO G" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al abordar la lucha y reivindicación LGBTIQ+ durante las diferentes etapas de la vida en busca de impulsar los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "Lado G" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, toda vez que se trata de una puesta en escena que, a través de la música, el humor y el relato escénico, promueve valores superiores como la dignidad de las personas, la igualdad, la solidaridad y la paz; siendo así una obra que aborda el tema de la libertad de construir la propia identidad, el derecho a expresarse y la significancia de generar espacios seguros en donde todas las personas se sientan reconocidas y valoradas, destacando que la diversidad forma parte de la experiencia humana y de la estructura social del país;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "LADO G" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; por el contrario, se trata de un espectáculo que afirma la identidad de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas importantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "LADO G" cuenta con un aforo habilitado de 160 localidades por función, y presenta el siguiente tarifario: VIP (100 localidades) a S/ 56.00 la entrada regular y S/ 37.00 tarifa CONADIS; Estudiante VIP (20 localidades) a S/ 37.00 precio regular y tarifa CONADIS; Mezzanine (30 localidades) a S/ 48.00 precio regular y S/ 37.00 tarifa CONADIS; y Estudiante Mezzanine (10 localidades) a S/ 37.00 precio regular y tarifa CONADIS;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 72077-2026 presentado por la Asociación Cultural Coro Gay de Lima, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LADO G", a realizarse los días 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2026, en los horarios de 8:00 p.m. los días 28, 29 y 30 de mayo, y a las 7:00 p.m. el día 31 de mayo, con una duración de 1 hora y 15 minutos, en las instalaciones del Teatro Ricardo Blume, sito en Huiracocha N.º 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LADO G", a realizarse los días 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2026, en los horarios de 8:00 p.m. los días 28, 29 y 30 de mayo, y a las 7:00 p.m. el día 31 de mayo, en el Teatro Ricardo Blume, sito en Huiracocha N.º 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 72077-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES